

Contrato de prestación de servicios mediante licitación, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada **Gossler, Sociedad Civil**, representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración C.P.C. **José Guadalupe Rodríguez Rentería**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Prestadora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Sigue declarando que al requerir licitar los servicios "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA DICTAMEN DE OBLIGACIONES ANTE EL IMSS POR EL EJERCICIO 2020**" lanzó convocatoria a partir del día 04 cuatro de febrero de 2021 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-013-2021**;

h) Con fecha 12 de febrero de 2021 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 15 de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 3 tres propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- Asesores Empresariales Martínez Márquez, S.C.
- GHP Consultores Asociados, S.C.
- Gossler, S.C.

Punto 2. Fueron requeridos los servicios de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA DICTAMEN DE OBLIGACIONES ANTE EL IMSS POR EL EJERCICIO 2020, referidos en el anexo 1 de las bases consistentes en:

- AUDITORÍA PARA EL DICTAMÉN DE OBLIGACIONES ANTE EL IMSS POR EL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMSS PÁRRAFO 1

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica (mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en las hojas 2 y 3 del acta de resolución de adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones); así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en la foja 2 y 3 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- 1.- Que los participantes cumplieron en tiempo, forma y presentación de los documentos requeridos en las bases de licitación antes señalada en los puntos 5.1 y 5.2.
- 2.- Que los participantes cumplen lo solicitado en el anexo 1 de las bases de licitación, ofreciendo un servicio de auditoria para el dictamen de obligaciones ante el IMSS por el ejercicio 2020.
- 3.- Los tres participantes cuentan con una amplia experiencia en el desarrollo de auditorías.
- 4.- Por lo que ve al participante Asesores Empresariales Martínez Márquez, S.C., establece un plan de trabajo para llevar a cabo la revisión de conformidad con la normatividad aplicable. El pago por la prestación de sus servicios será contra la entrega del dictamen correspondiente.

Sin embargo, existe una contradicción en lo mencionado en la página 4 de su propuesta, en el punto **“Apoyos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco”**, en el segundo y tercer párrafo que a la letra dicen:

“En los casos en que nuestra revisión determine diferencias a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y que sea necesario presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social los avisos afiliatorios correspondientes y la generación de las cédulas complementarias para el pago de dichas diferencias, estos trabajos serán elaborados por el personal de dicho organismo, en coordinación con el personal de nuestra Firma.”

“Es Importante hacer notar que todo el trabajo necesario para la elaboración de cédulas, anexos y dictamen, es realizado por el personal de nuestra Firma, y solo requerimos de su apoyo para la entrega de la información y documentación correspondiente”

Como se puede observar en el primer párrafo menciona que las cedulas complementarias para el pago de diferencias, los trabajos serán elaborados por el personal del organismo y, en el segundo párrafo menciona que la elaboración de cédulas, anexos y dictamen, es realizado por la Firma, por lo que dichos párrafos se contradicen, motivo por el cual nos causa incertidumbre y no nos garantiza que se cumpla con el objeto de la presente licitación.

- 5.- El participante GHP Consultores Asociados, S.C., establece que el pago por la prestación de sus servicios será en un único pago y se realizará una vez recibido de conformidad el objeto de esta licitación, ofreciendo garantías de apoyo en atención de observaciones, dudas sugerencias o requerimientos que se desprendan de esta licitación.

En relación a este participante es importante mencionar que no proporcionó un informe detallado de las actividades a realizar, por lo que dicho participante no cumple con los requisitos mínimos de la presente convocatoria y nos causa dudas de que se logre el propósito de la licitación que nos ocupa.

- 6.- El participante Gossler, S.C., establece un plan de trabajo que consistirá en examinar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de la Ley del Seguro Social de conformidad con el artículo 16, párrafo 1 de la misma Ley y sus Reglamentos, dentro de los rubros a revisar establece un plan de trabajo con un total aproximado de 200 horas en el análisis de la información a revisar a con un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100) más IVA. Para el pago por la prestación de sus servicios solicita un anticipo del 50% a la firma del contrato y orden de compra correspondiente y el 50% restante a la entrega del dictamen correspondiente.

Garantías ofrecidas: las establecidas en los artículos 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 46 del Reglamento de Compras Enajenaciones y contratación de servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en caso de requerirse.

Además, ofrece como valor agregado:

- Confirmar con los abogados de la compañía la posible existencia de litigios y evaluar su efecto en el cumplimiento de las obligaciones patronales.
- Analizar la correspondencia que se hubiere mantenido con el IMSS: cerciorándose de la situación actual de los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones patronales.
- En el caso del contrato colectivo, analizar los documentos donde consten las negociaciones de cada revisión, cotejando en su caso la debida presentación de los avisos generados por la modificación de este convenio.

Es importante mencionar respecto a este participante, en relación a la determinación de los salarios base de cotización corrigiendo las omisiones detectadas, elaboración de las liquidaciones complementarias por dictamen, así como los avisos afiliatorios correspondientes, el participante cobrará una cuota de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) por cada colaborador al que se detecten omisiones en la integración del salario base de la cotización y que deba ser corregido.

Punto 3.- Conclusión

Una vez analizada la documentación respecto de los aspectos técnicos y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluye que de conformidad con el punto 6 de las bases y al haber cumplido satisfactoriamente con los sub-puntos a y b por parte de los participantes: Asesores Empresariales Martínez Márquez, S.C.; GHP Consultores Asociados, S.C., y Gossler, S.C.

En cuanto al cumplimiento del punto 6 sub-punto c de las bases de licitación el participante Gossler, S.C., es quién presenta la propuesta conveniente para la realización de la auditoría solicitada y el cumplimiento del objeto de esta licitación.

Por lo tanto, se propone a este Comité de Adquisiciones y Enajenaciones al participante: Gossler, S.C., para el desarrollo de los servicios de auditoría externa para la dictaminación de las obligaciones ante el IMSS por el ejercicio 2020 de la CEDHJ.

Derivado lo anterior, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO.- Una vez sometido a votación de los representantes del Comité, el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la aprobación de los vocales presentes, sin votos en contra.

SEGUNDO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante **Gossler, S.C.**, por un monto de **\$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** incluido el IVA; por ser la que cumple con las expectativas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, habiéndose apegado a las especificaciones requeridas en las bases.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el punto 12 de la convocatoria, se le informa al PARTICIPANTE adjudicado que, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la publicación del presente fallo, deberá llevar a cabo la firma del contrato de prestación de servicios para formalizar la relación comercial entre el organismo y el PARTICIPANTE adjudicado.

i) Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto formaliza el presente contrato.

II.- Declara “La Prestadora”:

a) Ser una persona moral con actividad económica de servicios de Auditoría, Consultoría y Fiscal; con RFC **GOS830601GE2**; con domicilio fiscal en la calle Álamo Plateado Piso 1-12, Los Álamos, Naucalpan de Juárez, México, México, C.P. 53230, y con domicilio en esta ciudad en Herrera y Cairo número 2835, int. 4A entre Napoleón y avenida Terranova, colonia Terranova;

- b) Su representada se encuentra debida y legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con el testimonio público número 722 de fecha 11 de julio de 1968, pasado ante la fe del licenciado Fernando O. Bustamante notario público número 19 diecinueve de la ciudad de Chihuahua, del Estado del mismo nombre, en donde se advierte la constitución de Gossler, Navarro, Ceniceros, Gómez, Morfin y Compañía, Sociedad Civil;
- c) Posteriormente con fecha 30 de junio de 1983, y mediante testimonio público número 42,020 pasado ante la fe del licenciado Carlos Hermosillo Pérez, notario público número 44 de la ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación o razón social a “Gossler Sociedad Civil”;
- d) Que su representante acredita su personalidad con el testimonio público número 30,014. Volumen 644, de fecha 16 de mayo de 2013, pasado ante la fe de la licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, notario público número 91 noventa y uno del Estado de México, con residencia en la cabecera municipal, dicho instrumento se expidió a favor del representante legal en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, facultades que no le han sido limitadas, revocadas o nulificadas de forma alguna;
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
HSBC	Nacional	4100188946	021320041001889469	

- g) Quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: RDRNGD62061414H100, expedido por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: RORG620614HJCDND04;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- i) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LPL-SC-CEDHJ-013-2021 “La CEDHJ” celebra con “La Prestadora” para que preste los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTE EL IMSS POR EL EJERCICIO 2020 DE LA CEDHJ.**

Dentro de los rubros a revisar establece un plan de trabajo con un total aproximado de 200 horas en el análisis de la información a revisar a con un costo de \$400.00 (cuatro cientos pesos 00/100) por hora, más impuesto al valor agregado (IVA). Lo anterior, en términos de la propuesta económica de la prestadora, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021 (anexo 5, visible en las hojas 1 y 9), misma que se da por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, por ser parte integrante del presente contrato.

Garantías ofrecidas: las establecidas en los artículos 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 46 del Reglamento de Compras Enajenaciones y contratación de servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en caso de requerirse.

Además, ofrece como valor agregado:

- Confirmar con los abogados de la compañía la posible existencia de litigios y evaluar su efecto en el cumplimiento de las obligaciones patronales.
- Analizar la correspondencia que se hubiere mantenido con el IMSS: cerciorándose de la situación actual de los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones patronales.
- En el caso del contrato colectivo, analizar los documentos donde consten las negociaciones de cada revisión, cotejando en su caso la debida presentación de los avisos generados por la modificación de este convenio.

Además de lo anterior y en relación a la determinación de los salarios base de cotización corrigiendo las omisiones detectadas, por la elaboración de las liquidaciones complementarias por dictamen, así como los avisos afiliatorios correspondientes, la prestadora cobrará una cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido, por cada colaborador al que se detecten omisiones.

Lo anterior derivado de la Licitación Pública LPL-SC-CEDHJ-013-2021 de la presente cláusula, la propuesta técnica y económica de la prestadora, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, “La Prestadora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como su propuesta económica ofertada, misma que se da por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y que forma parte integrante de las bases de licitación pública mencionada en el párrafo anterior.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública aludida, el clausulado del presente contrato y demás anexos que forma parte integrante del mismo.

La Prestadora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables que consistirán de manera enunciativa en la revisión de cuotas obrero patronales para efectos de la Ley de IMSS, elaboración y presentación del Dictamen de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley del IMSS en la plataforma SIDEIMSS; así como lo referente a la corrección de la determinación de salarios diarios integrados, corrección de omisiones, elaboración de liquidaciones complementarias y avisos afiliatorios que en su caso correspondan; ambos casos con la finalidad de que sean recibidos y autorizados por la Dirección Administrativa, Área de Contabilidad y Recursos Humanos de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será de **\$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** incluido el IVA.

Dichos honorarios, cubren la realización de la auditoria de cuotas obrero patronales, emisión del dictamen en el Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) y determinación de omisiones en la Integración del Salario Base de Cotización, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de IMSS.

La forma de pago será en dos exhibiciones: 50% a la firma del presente contrato y el 50% a la entrega del dictamen.

Además de lo anterior, y de conformidad con el plan de trabajo ofertado por la Prestadora, por cada colaborador al que se le detecten omisiones en la integración del Salario Base de Cotización y que deban ser corregidas se pagará una cuota de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) el Impuesto al Valor Agregado Incluido, tal y como se señaló en la cláusula primera del presente instrumento.

La determinación del honorario en función del salario corregido por trabajador, será de común acuerdo y será pagado en una sola exhibición una vez emitidas las líneas de captura para la presentación de los avisos y liquidaciones complementarias.

Lo anterior deberá ser previamente comentado con la CEDHJ, soportado con la evidencia de las omisiones detectadas y controlado en forma conjunta.

Todo el trabajo necesario para la elaboración de cédulas complementarias para el pago de dichas diferencias, así como, anexos, avisos afiliatorios y dictamen será realizado por parte de la Prestadora y solo se requerirá por parte de la CEDHJ la entrega de información necesaria.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos en cualquier momento durante la vigencia de la prestación de los servicios contratados y aun después de haber entregado los productos entregables, el área de Contabilidad y Dirección Administrativa de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los mismos.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 03 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Prestadora” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 3 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Prestadora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de La Prestadora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 26 de febrero de 2021.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La Prestadora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Contabilidad y Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La Prestadora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Prestadora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez se haya presentado el dictamen por el ejercicio 2020 de cuotas obrero patronales en la plataforma SIDEIMSS de conformidad con los plazos establecidos por el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) para el cumplimiento de esta obligación, y dicho plazo **no deberá de exceder del día 30 del mes de septiembre de 2021.**

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Quando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Prestadora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Prestadora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Prestadora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;

- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Prestadora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Prestadora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Prestadora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días a partir de la firma del presente instrumento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato..

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

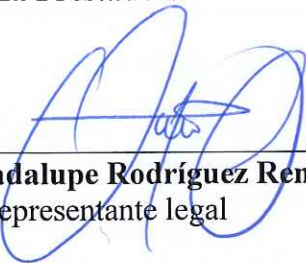
Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

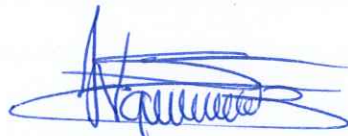
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de marzo de 2021.

“La Prestadora”



José Guadalupe Rodríguez Rentería
Representante legal

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofía Gómez Rodríguez



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación “Contratación de los Servicios de Auditoría para Dictamen de Obligaciones ante el IMSS por el Ejercicio 2020” que consta de 13 trece páginas incluyendo la presente, celebrado el día 03 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir de la fecha de su firma, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Gossler Sociedad Civil.